



MDN-VGSEDB-ICFE-DG-AJ.

Bogotá D.C., 23-08-2024 18:49:05



Al contestar cite Radicado I-2024-17397 Id: 125234
Folios: 4 Fecha: 23-08-2024 18:49:05
Anexos: 1 ARCHIVOS INFORMÁTICOS,
Remitente: DIRECCION GENERAL
Destinatario: OFICINA ASESORA JURIDICA

Señor (a):
ANONIMO
Bogotá D.C.

Asunto: Pronunciamiento sobre derecho de petición de 08 de agosto de 2024 NO. RS20240808112082 “*Asunto Remisión por competencia funcional (Artículo 21 “funcionario sin competencia” de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1175 de 2015) y/o para información, conocimiento y actuaciones que se estimen pertinentes por parte del Instituto de Casas Fiscales del Ejército Nacional (ICFE).*”

Documento de origen: Denuncia anónima, radicada con radicado P20240722036904 DEL 22.07.2024 y recibida por la Dirección Centro Corporativo GSED el mismo día.”
Id ICFE: 123687

1. Antecedentes:

A correspondencia del Instituto del Instituto de Casas Fiscales del Ejército - ICFE-, se allegó un documento contentivo del asunto de la referencia por remisión por competencia funcional. Dicho oficio fue enviado por medio electrónico suscrito por la Directora Dirección Centro Corporativo GSED por medios electrónicos.

El documento consigna lo siguiente:

“(…)

La Dirección Centro Corporativo GSED del Viceministerio de Veteranos y del Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa (GSED) del Ministerio de Defensa Nacional (MDN), dando alcance a lo enunciado en el “Asunto” de la presente comunicación, remite por competencia funcional, denuncia anónima contra el Mayor Yesid Sanchez Villalba subdirector de inmuebles del Instituto de Casas Fiscales del Ejército Nacional, informando lo siguiente:

“(…) suministrar información de cartera y recaudo de las viviendas Fiscales que son públicas y se dan en concesión de arriendo a personal del ejército que son funcionarios públicos.

Instituto de Casas Fiscales del Ejército
Dirección: Carrera 11B No. 104 - 48, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: 6013162500 ext. 101-102-103-104
www.icfe.gov.co



SA-CER745418 SC-CER668439

(...) con toda atención se solicita al Subdirector de Inmuebles de ICFE comunicar lo siguiente: PRIMERO. Indicar el valor del canon de arrendamiento que actualmente recibe el ICFE por el inmueble apartamento 401 Torre 1 Edificio José Riveros Lancheros del cantón Norte de la ciudad de Bogotá en la Brigada 13. SEGUNDO, PRIMERO. Sic) Indicar el valor del canon de arrendamiento que recibirá a partir de septiembre de 2.024 el ICFE por el inmueble apartamento 401 Torre 1 Edificio José Riveros Lancheros del cantón Norte de la Ciudad de Bogotá en la Brigada 13. TERCERO. Comunicar cuál fue la suma susceptible de devolución al finalizar el contrato. En espera de diligente gestión frente a las solicitudes realizasas”

En dicho entendido, la presente remisión por competencia funcional se efectúa teniendo en consideración el siguiente marco jurídico general y especial aplicables, dadas las propias funciones del Instituto de Casas Fiscales del Ejército Nacional (ICFE), que se señalan en el artículo 17 del Decreto 2345 de 1971 modificado por el literal a del párrafo 2 del artículo 1 del Decreto 2179 de 1984,” (...).”

2. Pronunciamiento del INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO ICFE:

Como primer aspecto se precisa que si bien en el documento relacionado se aduce haber recibido una “denuncia”, lo cierto es que en el cuerpo del mismo se observa que se trata de una solicitud de información sobre un inmueble fiscal.

Ahora, sería del caso emitir pronunciamiento sobre la petición impetrada pero se advierte que la normativa del derecho de petición, artículo 23 de la Constitución Política, regulado por la Ley 1755 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla unos lineamientos mínimos para el ejercicio del derecho fundamental entre los cuales se encuentra *el contenido mínimo de la petición* descrito en el artículo 1 de la citada Ley 1755 de 2015 que dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 1o. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición antes las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:

(...) Artículo 16. Contenido de las peticiones. Toda petición deberá contener por lo menos:

1. La designación de la autoridad a la que se dirige.
2. **Los nombres y apellidos completos del solicitante** y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba ser inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.
3. El objeto de la petición.
4. **Las razones en las que fundamenta su petición.**
5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.
6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.” (...) (Resaltado fuera de texto)

Sobre la norma citada anteriormente, la Corte Constitucional en sentencia C-951-14, declaró condicionalmente exequible el numeral 2 adocinando lo siguiente: *“siempre y cuando se entienda sin perjuicio de que las peticiones de carácter anónimo deban ser admitidas para trámite y resolución de fondo, cuando exista una justificación seria y creíble del peticionario para mantener la reserva de la identidad”*.

En el presente caso, no se cumplen los requisitos del numeral 2 y 4 de la norma en cita puesto que no existe ningún elemento que indique ni de forma sumaria la justificación de que el peticionario requiera mantener la reserva de la identidad inobservando la disposición normativa y de la jurisprudencia constitucional de *“la justificación seria y creíble del peticionario para mantener la reserva de la identidad”* y de igual forma, se omitió exponer las razones en que fundamenta su solicitud.

Por su parte, la Ley 1952 de 2019, *Código General Disciplinario*, en su artículo 86 establece que, si bien, cualquier acción disciplinaria se iniciará de oficio, o a través de información de un servidor público u otro medio creíble, o por una queja presentada por cualquier persona. También lo es que, no procederá en casos anónimos, a menos que cumpla con los requisitos mínimos establecidos en las Leyes 190 de 1995 y 24 de 1992:

“ARTÍCULO 86. Oficiosidad y preferencia. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.”

Esto significa que, si una queja anónima no cumple con estos requisitos, no puede ser considerada para iniciar una acción disciplinaria. La razón de esto es garantizar la transparencia y la justicia en el proceso disciplinario, evitando posibles abusos o malentendidos que podrían surgir de quejas anónimas sin fundamento.

Bajo el contexto expuesto, encontrando que la referida petición no cumple los supuestos para el ejercicio del derecho fundamental de petición, que pese a la informalidad contempla unos requisitos mínimos para promoverlo, los cuales no se satisfacen en el presente caso, en consecuencia, el INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO ICFE, se abstiene de resolver de fondo la petición incoada de manera anónima, por la inobservancia de los mismos.

De manera adicional, se informa al interesado, peticionario *“anónimo”*, que puede volver a hacer uso del derecho de manera respetuosa y con observancia de los lineamientos dispuestos en la normativa referida. Si el objetivo del peticionario es solicitar que se dé inicio a procedimientos sancionatorios de índole disciplinarios u otros, es preciso, que agote los requerimientos mínimos

para el ejercicio del derecho de petición y en lo posible, aporte elementos materiales probatorios, máxime si el objetivo es imputar conductas reprochables.

Publíquese el presente documento en la página web de la entidad por el término de 5 días, considerándose notificada al finalizar el día siguiente a la desfijación.

Cordialmente

Coronel. **ERNESTO MEJIA ARAQUE**
Director
Instituto de Casas Fiscales del Ejército

Proyectó: *Jessica Montealegre Villaquira. A.S.D. Asesoría Jurídica ICFE*